

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 13 de diciembre de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial de la abogada BERTHA LILIA SANCHEZ, allegado el 3 de diciembre de 2021, direccionado al alcalde de La Calera, solicitando la nulidad de la diligencia comisionada, realizada el 30 de noviembre de 2021.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de enero de 2022.-**

El 11 de enero de 2022, el personero arrió memorial y el 14 de enero de 2022, Alcaldía de La Calera devolvió comisorio sin diligenciar.

La secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Sucesión No. 2015 00343**

**Causante: JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES**

**Fecha Auto: 27 de enero de 2022.**

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y revisada la misma el juzgado, RESUELVE:

1. ABSTENERSE de pronunciarse sobre la nulidad incoada el 3 de diciembre de 2021, por la apoderada Bertha Lilia Sánchez, al verificar en primer lugar que, dicha solicitud de nulidad no está direccionada a esta sede judicial y en segundo orden, porque al respecto ya resolvió Alcaldía de La Calera (comisionada) en diligencia celebrada el 6 de diciembre de 2021.
2. NEGAR la solicitud incoada el 11 de enero de 2022, por el señor PERSONERO MUNICIPAL DE LA CALERA, correspondiente a fijar fecha y hora para llevar a cabo reunión / mesa de trabajo, entre las áreas jurídica, planeación, Personería y esta sede judicial. Dicha negativa tiene lugar, puesto que es sabido, que cuando se decreta el embargo de una cuota parte de un inmueble, para materializar su secuestro, el comisionado deberá identificar el predio por sus linderos generales y hacer un secuestro simbólico de la cuota parte del fundo, bien sea por el porcentaje o bien por el área parcial, cuyo dominio corresponda a la persona objeto de la cautela, que para este caso es el causante JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES. Ahora bien, la parte interesada en el secuestro, es quien tiene la carga procesal de aportar documental idónea (Planos, levantamientos topográficos, Escrituras públicas entre otros), en la que conste la plena identificación del predio, por su área, cabida, ubicación y linderos y el comisionado al momento de visitar el fundo debe contrastar dicha información, para lo que puede y/o debe servirse de profesionales idóneos (peritos topógrafos, ingenieros civiles, secuestres, u otros), que a costa de la parte servida con el secuestro apoyen la diligencia

encomendada. Una vez individualizado el predio de mayor extensión, se hace un secuestro simbólico de la cuota parte, como ya se dijo, bien sea por su área parcial, o bien sea conforme al porcentaje del dominio que le pertenece al sujeto sobre quien se decretó la cautela.

3. SE LEGAJAN en el expediente las diligencias devueltas por Alcaldía de La Calera, correspondiente al comisorio No. 046 – 2019, sin diligenciar, por la causal de imposibilidades técnicas y físicas para identificación del predio, **dichas justificaciones NO SON DE RECIBO**, puesto que al tenor del artículo 40 del CGP, el comisionado tiene las mismas facultades de este estrado judicial (comitente), en relación a lo encomendado, poderes que constan en el artículo 42 y 43 de la misma codificación, los cuales podrá ejercer con el fin de materializar en legal forma la diligencia encomendada, como se discriminó en numeral 2 del acápite resolutorio de este proveído y de ser el caso disponga el nombramiento de profesionales idóneos, que a costa del interesado en el secuestro, presten su apoyo profesional para materializar el secuestro pendiente.
4. De conformidad con lo anterior, SECRETARIALMENTE LÍBRESE NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO, a la Alcaldía de La Calera para el embargo de la cuota parte aquí ordenado. El retiro y radicación del mismo está a cargo de la parte servida con dicho secuestro.
5. EXHORTAR a las partes, interesados y apoderados en esta causa mortuoria, para que presten todo su apoyo y colaboración al comisionado, aportando la documental idónea que permita la plena identificación del predio de mayor extensión, por su área, cabida, ubicación y linderos, ya que ello es una carga procesal por mandato normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

<p>Este auto se notifica por estado <b>#03 de 28 de enero de 2022</b> Fijado a las 8:00 A.M.</p>  <p><b>MÓNICA F. ZABALA P.</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ff9ad749c6e5d140fa911345cdd6759b0faf08af67e20b3eafe1fc634c3c9**

Documento generado en 27/01/2022 09:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>